

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 6.586)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas ha tomado en consideración el Expte. Nº 93.747-P-98 mediante el cual los Concejales León, Meyer Krupick y Norberto Soriano elevan proyectos estableciendo un criterio general para la repetición a los vecinos frentistas de las obras de pavimentación.

La Ordenanza 1838/65 dispone la ejecución de obras de pavimentación y desagües donde se carezca de las mismas o bien donde se halla superado la vida útil, estableciendo porcentajes de repetición para los vecinos beneficiarios. La misma establece para la denominación "caminos generales" el pago por parte de los vecinos fronteros del 70% del costo total de la obra.

Las distintas Ordenanzas modificatorias no incluyen en el costo total los conceptos de movimientos de suelo y sub-base, siendo los mismos repetidos en un 100%.

Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión ha compartido la iniciativa y eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º - Modificase el Art. 3º de la Ordenanza Nº 1838/65 que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 3º: El costo final de las obras de pavimentación, repavimentación y complementarias correspondientes, que la Municipalidad disponga realizar conforme establece la legislación provincial, estará a cargo de los propietarios frentistas, debiéndose considerar a este respecto las disposiciones establecidas en el párrafo siguiente y en el Artículo 4º de la presente.

En cuanto la repetición refiera exclusivamente a la prevista en el art. 16º inc. a) de la presente, la facturación será equivalente al setenta por ciento (70%) de dicho costo total, financiándose el treinta por ciento (30%) restante a través del Fondo Municipal de Obras Públicas.

Las contribuciones se fijarán en función de las dimensiones de los respectivos terrenos, registrados en la ficha catastral municipal, la que podrá ser objeto de verificación o actualización si así correspondiere."

- Art. 2º Modificase el Artículo 43º de la Ordenanza Nº 1838/65 el que quedará redactado de la siguiente forma:
- "Artículo 43º: Será obligatorio el pago establecido en cada caso a cargo de los propietarios de los inmuebles alcanzados por obras de pavimento, comprendido calzadas, cordones, obras de desagües, cunetas, movimientos de suelos y trabajos complementarios en general, así como el de los mayores costos sobrevinientes."
- Art. 3º Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las obras cuya primera facturación se efectúe a partir de la fecha de su promulgación.
 - Art. 4º Derógase cualquier normativa vigente que se contraponga a lo establecido en la presente.
 - Art. 5° Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 11 de Junio de 1998.-